

AUTO No. 00515

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, la Resolución 909 de 2008, Decreto 1 de 1984 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados No. 2009ER66608 del 31 de Diciembre de 2009 y 2010ER3682 del 26 de Enero de 2010, se presenta queja por contaminación ambiental (quema a cielo abierto); del predio ubicado en la vereda Quiba Baja de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo un operativo de control a quemas a cielo abierto el día 21 de Enero de 2010, en la Vereda Quiba Baja de la Localidad de Ciudad Bolívar, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia de la citada visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 2970 del 17 de Febrero de 2010, en el cual se estableció lo siguiente:

Concepto técnico No. 2970 del 17 de Febrero de 2010

“(…)

AUTO No. 00515

6. CONCEPTO TECNICO

El señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, en su actividad de quema de madera a cielo abierto para la fabricación de carbón vegetal incumple con el Artículo 30 del decreto 948 de 1995.

Las emisiones producidas por la actividad de quema a cielo abierto por parte de el señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, dadas las características de combustión genera un alto impacto de la calidad del aire.

(...)"

Que mediante Auto No. 164 del 11 de Enero de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio al señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 111.943 en calidad de propietario del predio ubicado en la Vereda Quiba Coordenadas Norte: 992910", Este: 989977", de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presenta acto administrativo.

Que el anterior acto se aborda, con fundamento en el Concepto Técnico No. 2970 del 17 de Febrero de 2010.

Que la notificación se surtió personalmente al señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 111.943; el día 13 de julio de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en ejercicio de las funciones de esta Secretaría, se realizó visita de carácter técnico el día 27 de Marzo de 2013, al predio ubicado en la vereda Quiba Baja de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, emitiendo el Concepto técnico No. 2517 del 10 de mayo de 2013, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Que la visita técnica se realizó para determinar plenamente la identidad del presunto infractor en el predio denominado Finca La Esperanza ubicado en la vereda Quiba Baja Localidad de Ciudad Bolívar, donde el señor NIEVE JOSE VEGA RAMIREZ, se identifica con licencia de conducción en el que aparece identificado con C.E. No. 111943, pero que verificada la identificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación, dicho número no genera reporte, y con la cédula de

AUTO No. 00515

ciudadanía No. 111943 aparece registrado como **CARLOS JULIO FRANCO GARCÍA**, y verificada la información en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encontró que la cédula de extranjería corresponde a **GABRIEL DELGADO ORJUELA**, por lo tanto la identificación del presunto infractor no se puede determinar plenamente.

De otra parte, se evidenció que no se adelantan quemas a cielo abierto para la obtención de carbón vegetal, por lo que la actividad que dio inicio al proceso sancionatorio que obra en el expediente SDA-08-2010-2433.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que con base en lo anteriormente descrito y aplicado al caso en concreto se puede establecer que el auto que inició el procedimiento sancionatorio, se realizó sin contar con la plena identidad del presunto infractor, ya que consultada la página Web de la Registraduría Nacional del Estado civil, el número de cédula de ciudadanía No. 111.943, suministrado de que trata el Concepto Técnico No. 2970 del 17 de febrero de 2010, aparece cancelada por muerte, y mediante consulta efectuada en la página web de la Procuraduría General, aparece registrado con dicho número **CARLOS JULIO FRANCO GARCÍA**, como también se constató la información en la página web del Ministerio de Relaciones Exterior, donde se encontró que la cédula de extranjería corresponde a **GABRIEL DELGADO ORJUELA**, por lo tanto la identificación del presunto infractor no se puede determinar plenamente, resultando perentorio cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 164 del 11 de Enero de 2011, declarando que la actuación no puede proseguir por cuanto no hay certeza en cuanto a la identificación e individualización del presunto infractor de la conducta investigada, de otra parte para verificar los hechos el 27 de marzo de 2013 se realizó visita al predio y se emitió el Concepto Técnico 2517 del 10 de mayo de 2013, donde se evidenció que el señor se identifica con el mismo número mediante una licencia de conducción y que en el predio no se están realizando las quemas de que trata el presente proceso.

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que así mismo, el precitado artículo determinó, que ésta será declarada antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

AUTO No. 00515

Que en consecuencia, conforme la lectura armónica y sistemática de los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, resulta pertinente cesar la presente investigación declarando que la actuación no puede proseguir, por cuanto no fue posible la plena identificación del presunto infractor, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los citados artículos que establecen:

“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

Que en virtud de lo anterior este despacho considera que se configura la causal señalada en el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor), y que es procedente actuar de conformidad con el artículo 23 de la norma precitada, declarando en la parte resolutive de este acto administrativo, la cesación del procedimiento contra el señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, en razón a que de acuerdo la información suministrada por en los Conceptos Técnicos No. 2970 del 17 de febrero de 2010 y 2517 del 10 de mayo de 2013, de la revisión documental efectuada al expediente, se advierte que el no fue posible identificar plenamente al señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, ni tampoco determinar su cédula de ciudadanía.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya

AUTO No. 00515

lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º. Literal a) de la Resolución 3074 de 2011, se delega al Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Cesar el procedimiento administrativo iniciado contra el señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 111.943, mediante Auto No. 164 del 11 de Enero de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Archivar las diligencias administrativas de carácter sancionatorio que contienen la investigación iniciada mediante Auto No. 164 del 11 de Enero de 2011, contra el señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 111.943, obrantes en el expediente SDA-08-2010-2433.

TERCERO- Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, en la vereda Quiba Baja, Coordenadas Norte: 992910”, Este: 989977”, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00515

QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA – 08 – 2010 - 2433

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Stefany Alejandra Vence Montero | C.C: 11218170 06 | T.P: 201136CS J | CPS: CONTRAT O 171 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 15/05/2013 |
|---------------------------------|---------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|-------------|-----------------------------------|---------------------|------------|
| Norma Constanza Serrano Garces | C.C: 51966660 | T.P: 143830 | CPS: CONTRAT O 405 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 16/08/2013 |
| Clara Milena Bahamon Ospina | C.C: 52793679 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 1357 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 17/12/2013 |

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 11/01/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|